NUM. 307.—LUNES 25 DE DICIEMBRE DE 1916

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Diciembre 1916).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 4.748

Dirección General de Administración

Habiendo sido nombrado don Manuel Luque y Mancheño, Contador de fondos de la Diputación provincial de Cuenca, se anuncia conforme previene el Reglamento de 23 de Agosto último.

Madrid, 16 de Diciembre de 1916.—El Director general, José Morote.

(«Gaceta» 18 Diciembre 1916).

Ministerio de Gracia y Justicia

Núm. 4.746

Subsecretaría

En el Juzgado de primera instancia de Martos se halla vacante por renuncia de don Antonio Puchol Marina, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.° del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 14 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

(«Gaceta» 17 Diciembre 1916).

Ministerio de la Guerra

Núm. 4.738

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Vicario general de la Orden de San Francisco, dando cuenta á este Ministerio, según dispone el artículo 387 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, de haber abierto nuevas Casas Misiones en la Argentina, Paraguay y tener á su cargo el Vicariato Apostólico en China,

Considerando que dicha Congregación es de las comprendidas en el artículo 385 del Reglamento citado, y que las nuevas Casas Misiones reunen las condiciones legales exigidas,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los expresados países figuren también en el caso 6.° del artículo últimamente citado, para los efectos del párrafo segundo del artículo 238 de la Ley de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor.....

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Procurador general de los Benedictinos de España, en solicitud de que se considere á la República de Chile entre los países que figuran en el caso 13 del artículo 385 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, en atención á haber fundado una Casa-Misión en la provincia de Santiago, de la misma; teniendo en cuenta que esta Congregación es de las comprendidas en el referido artículo y que se han llenado los requisitos del 387 del Reglamento antes citado,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor.....

(«Gaceta» 14 Diciembre 1916.)

AYUNTAMIENTOS

ZUHEROS.—Núm. 4.781

Don José Jiménez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el proyecto de reparto de consumos de este Municipio para el próximo ejercicio de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, de sol á sol, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial, en cuyo plazo podrán presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen procedentes y las verbales en el acto del juicio de agravios que deberá tener lugar en esta Sala Consistorial al día siguiente de terminarse el plazo señalado si fuera hábil y si feriado al día inmediato posterior y hora de las doce del día.

Zuheros 20 de Diciembre de 1916.—José Jiménez.

CORDOBA.—Núm. 4.787

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Excma. Corporación en el mes de Septiembre de 1916.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del Iltmo. Sr. D. Salvador Muñoz Pérez, Alcalde de esta capital.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 26 de Agosto último y la negativa del 2 del que rige, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Significar á la Dirección general de Obras públicas que dentro del año 1917 se ejecutarán por esta Corporación las obras del camino vecinal del muelle de pequeña velocidad de la Estación de Córdoba, al Santuario de Linares.

Conceder á la Representación provincial del Tiro nacional la subvención de 500 pesetas anuales para pago de la renta del local en donde se establezca la escuela de instrucción militar.

Aprobar el proyecto pericial relativo

Ministerio de Cultura 2024

á la reforma de la alineación de la Avenida de Medina Azahara.

Autorizar á don Rafael Alvarez Ríos para convertir en balcón un claro de ventana en la fachada de la casa número 48, calle San Francisco y á don Antonio Arjona Luque para reconstruir un muro de cerca perteneciente á la casa número 15, calle de Góngora.

Aprobar los nombramientos de personal de la banda municipal de música hechos con caracter de interinos por el Director de la banda municipal.

Admitir la renuncia presentada por don Rafael Alvarez Ríos del cargo de vocal de la Junta de saneamiento y reformas de esta ciudad, que le fué conferido en concepto de primer contribuyente y nombrar en su reemplazo, también como mayor contribuyente, á don Benigno Iñiguez González.

Conceder aparatos ortopédicos á seis vecinos pobres de esta población.

Autorizar la distribución de fondos formulada por la Alcaldía para satisfacer las obligaciones del presupuesto que rige en el presente mes.

Aprobar varias cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del Iltmo. Sr. D. Salvador Muñoz Perez, Alcalde de esta capital.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 4 del que rige y la negativa del 9 del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Hacer constar en actas la satisfacción que experimentaba el Concejo por el brillante triunto alcanzado por la banda municipal de música de esta capital, la que luchando con otras agrupaciones de igual clase en el Certamen celebrado en Andújar obtuvo el primero de los premios ofrecidos y expresar al Alcalde y al Ayuntamiento de dicha población la gratitud de este Municipio por las atenciones dispensadas al Concejal señor Salinas (don Mariano) y á la aludida banda municipal.

Aprobar dos decretos de la Alcaldía admitiendo, por uno, la renuncia del destino de bozo municipal presentada por Rafael Fuertes y nombrando, por el otro, á Juan Jiménez Puntas para cubrir esa vacante.

Autorizar el pago al músico de la banda municipal de música Francisco García Pérez de la diferencia de sueldo resultante entre el que disfruta y el que tiene asignado la plaza de solista que interinamente desempeñara desde 1.° de Octubre de 1914 hasta el 5 de Febrero de 1915.

Elevar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros la oportuna protesta contra la inmoral propaganda que se realiza con la reproducción por medio de películas cinematográficas, de escenas que relajen las buenas costumbres.

Autorizar la obra de cerramiento de una parcela de terreno sobrante de la vía pública que don Bernardo Alba solicita incorporar á su casa número 23, Carrera de las Ollerías, cediendo á favor de las Ollerías, cediendo á favor del mismo los 875 metros que dicha parcela representa en el precio en que ha sido valorada por el perito municipal.

Autorizar á don Antonio Arjona Luque para construir un muro de cerramiento de dos pisos en el fondo de la calleja particular de la calle Julio Burell con una puerta-cochera y un balcón antepechado sobre la misma en el terreno perteneciente á la casa número 6, calle Braulio Laportilla.

Aprobar varias cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Pasar reglamentariamente á informe de la comisión respectiva una moción presentada en este Cabildo por el Concejal señor Gutiérrez Villegas proponiendo que se solicite del Banco de España que construya para la Sucursal de esta capital un edificio apropiado y en lugar céntrico y fácil para las operaciones del comercio, la industria y el público en general.

Pasar de igual modo á informe de la comisión correspondiente una moción suscrita por varios señores Concejales proponiendo se felicite á los señores Ministro de la Gobernación y Director general de Comunicaciones por la iniciativa laudable que han tenido al disponer la creación de nuevas enseñanzas para la formación de obreros mecánicos de telefonía, dando ingreso en las mismas á los niños dedicados al reparto de telegramas é interesándoles que se instale aquí una escuela práctica ó talleres de esa índole.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor don Salvador Muñoz Pérez, Alcalde de esta capital.

Aprobar el acta de la sesión anterior respectiva al 11 del actual y la negativa del 16 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Hacer constar en actas el sentimiento de la Corporación por el óbito del sabio matemático é insigne dramaturgo don José Echegaray, asociándose al duelo nacional que ha producido la pérdida irreparable de aquél ilustre patricio.

Fijar en el 32 por 100 el tipo del recargo municipal que ha de imponerse en el año 1917 sobre las contribuciones industrial y de comercio.

Aprobar el presupuesto extraordinario formulado por la comisión de Hacienda para legalizar determinados ingresos, realizar transferencias en los créditos del ordinario que rige y habilitar y recrecer diversas consignaciones para atender á necesidades impuestas y á las que puedan ocurrir en el próximo invierno si por desgracia se reprodujera la crisis obrera.

Aprobar un presupuesto formulado por el Arquitecto titular para la construcción de un nuevo acerado con encintado de piedra caliza negra compuesta de losetas de cemento comprimido en la calle de Alfaros.

Autorizar la adquisición y machaqueo de la piedra silícea necesaria con destino á la conservación de los caminos de la ronda de esta capital y á los cinco primeros kilómetros de la carretera de Trassierra.

Aprobar un presupueto relativo á la adquisición y machaqueo de la piedra silícea necesaria, para la reparación y conservación del paseo de carruajes de la Victoria.

Autorizar la ejecución de las obras necesarias para la continuación del paseo lateral izquierdo de la Victoria y colocación de bancos de hierro en el trayecto que media entre la Puerta de Gallegos y la Avenida de Canalejas.

Que á la calle del Cister se le dé el nombre de Don Carlos Carbonell Morand, como homenage debido á su civismo y acrisoladas virtudes.

Autorizar á don Gerónimo Maestre para que adelantara un cuerpo de un edificio en su casa número 21, Carrera de las Ollerías, enagenándole al efecto una parcela sobrante de la vía pública que resulta en el fondo de dicha finca.

Autorizar á don José Mayer Beltrán para abrir un hueco de ventana en la fachada de la casa número 4, calle Juramento.

Relevar á los individuos de la banda municipal de ingresar en la caja del cuerpo el tanto por ciento correspondiente al premio que se le adjudicara en el Certamen de Andújar.

Designar el personal que haya de auxiliar la práctica de los trabajos de rectificación del empadronamiento de vecinos.

Aprobar varias cuentas de servicios administrativos favorablemeante informadas por las comisiones respectivas.

Aprobar la determinación adoptada por la comisión de Festejos relativa á que la feria de Otoño se celebre el año actual en los días comprendidos del 24 al 27 del que rige.

Con lo que terminó la sesión.

Sasión ordinaria del día 21

Presidencia del señor don Francisco Santolalla Natera, Alcalde interino.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 18 del que rige y la negativa del sábado 23 del mismo, el Excmo Ayuntamiento acordó:

Conceder la inhumación gratuita en una sepultura temporal del cementerio de San Rafael del cadáver del portero jubilado de esta Corporación, Fernando Rodriguez Ruiz.

Quedar enterado de la resolución dictada por el Gobierno civil de esta provincia en el recurso interpuesto por don Alberto Segarra en nombre de la Sociedad «Automóviles de Calaf á Seo de Urgel, Puigcerdá, Rivas y Ripoll» contra el acuerdo de este Ayuntamiento que desestimó reclamación sobre relevación del pago del arbitrio por inscripción de los automóviles que prestan servicios públicos; notificar dicha resolución al interesado y someter ésta á informe de la comisión para que con el Letrado municipal determine si debe ejercitarse alguna acción contra la misma.

Solicitar de la Excma. Diputación provincial, que ceda la mitad indivisa que posee de la casa que en el Campo Santo de los Mártires se construyera para reformatorio de menores, á fin de instalar en ella el establecimiento de «La Gota de leche» y otorgue además una subvención anual para el sostenimiento de este dispensario.

Modificar el Reglamento de Mercados en el sentido de que se permita la venta de cabritos lechales cuando tengan completos los dientes y estén en condiciones para el consumo; que se prohiba la venta de los nonatos procedentes de reses vacunas y que las pieles de los mismos puedan retirarlas y utilizarlas los dueños de los despojos.

Autorizar á don Antonio Santolalla Moreno, para sustituir las rejas de tres ventanas altas por balcones antepechos en la fachada de su casa número 10, calle Céspedes; á don Manuel Vazquez Molina, para abrir un claro de balcón en la fachada de la casa número 5, calle Marqués del Villar y á doña Carmen Gutierrez Navarro, para convertir en puerta de establecimiento un claro de ventana de la casa número 82, calle Costanillas.

Aprobar varias cuentas de servicios administrativos favorablemente censuradas por las comisiones respectivas.

Con lo que terminó la última sesión del mes de Septiembre.

Aprobado el anterior extracto por el Excmo. Ayuntamiento en sesión pública celebrada en 2 de Diciembre actual.

Córdoba 20 de Diciembre de 1916.—El Secretario,—José Carretero.—V.° B.°: El Alcalde, S. Muñoz.

Inspección provincial de Primera enseñanza

SEGUNDA ZONA

Núm. 4.654

A los efectos del Real decreto de primero de Julio d mil novecientos dos, habiéndose incoado expediente por don Andrés Villalba Serrano, para la autorización de una escuela no oficial de Primera enseñanza, de niños, en Hornachuelos, se publican los documentos que á la letra dicen como á continuación se expresa:

«Iltmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla:

Don Andrés Villalba Serrano, maestro elemental, mayor de edad, con cédula personal número 531, vecino de Hornachuelos, provincia de Córdoba, respetuosamente expone: que deseando legalizar mi Colegio de niños denominado «San Antonio», establecido en la calle Caridad, número 6, el que suscribe, en cumplimiento de la Real orden de 1.° de Julio de 1902, á V. S. suplica autorice este expediente para que surta los efectos prevenidos por dicha Ley.

Gracia que espera merecer de la bondad de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Hornachuelos 8 de Septiembre de 1916.—Andrés Villalba.—Rubricado.»

«Colegio de Primera enseñanza denominado «San Antonio»:

Cuadro de asignaturas

Lectura: Método completo.

Gramática: por la Real Academia Española.

Geografía: por S. Calleja.

Aritmética: por Antonio Gallego Chaves.

Doctrina: por P. Gerónimo Ripalda.

H. Sagrada: por Fleuri.

Ministerio de Cultura 2024

Ciencias Fisicas y Naturales: por S. C. F. Santos.

H. de España: por S. C. Fernandez.

Geometría: id. id. id. id.

Ortografía: por Raimundo Gomez Tutor.

Dibujo, cantos, trabajos manuales.

Hornachuelos 8 de Septiembre 1916. —El Profesor, Andrés Villalba.—Rubricado.»

«Don Francisco Muñoz de la Gala, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Certifico: que el vecino de esta vi la y Profesor de Instrucción pública don Andrés Villalba Serrano, es persona de intachable conducta y correctísimo trato social, sin que á esta Alcaldia conste nada en contrario.

Y para que conste y á petición del interesado, expido el presente en Hornachuelos á 2 de Septiembre de mil novecientos diez y seis. -P. S M., el Secretario accidental, Manuel Díaz.—Rubricado.—Francisco Muñoz.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía constitucional de Hornachuelos».

«Don Rodolfo Muñoz de la Gala, Juez municipal y Encargado del Registro civil de esta villa y su término.

Certifico: que en el Cuaderno número 45 de la Sección de Nacimientos de este Registro civil de mi cargo y al folio 73, se encuentra el acta de nacimiento que copiada á la letra dice así:

Número 72—Villalba Serrano Andrés. —«En la villa de Hornachuelos á las ocho de la mañana del día cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, ante don Manuel Santacruz Estari, Juez municipal, y don Mariano Velazquez Pascual, Secretario, compareció don Antonio Villalba Cañero, natural de Fernán Núñez, término municipal de idem, provincia de Córdoba, mayor de edad, de estado casado, en ejercicio sacristán, domiciliado en esta villa, calle de la Plaza, según acredita por cédula personal que exhibe, expedida en la misma con el número 464, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil, un niño; y al efecto, como padre del mismo, declaró: que dicho niño nació en su domicilio el día dos del corriente, á las siete de la noche. Que es hijo legítimo del compareciente, natural de Fernán Núñez, término municipal de idem, provincia de Córdoba, y de Francisca Serrano y Raya, natural de Fernán Núñez, término municipal de idem, provincia de Córdoba, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido. Que es nieto por línea paterna de don Andrés Villalba Alcaide, natural de Fernán Núñez, de donde es vecino y de doña Juana Cañero Mohedano, natural de Fernán Núñez, de donde es vecina y por línea materna de don Bernardo Serrano, natural de Fernán Núñez, difunto, y de doña Isabel de Raya, natural de Fernán Núñez, de donde es vecina. Y que al expresado niño se le ha puesto el nombre de Andrés Villalba Serrano. Todo lo cual presenciaron como testigos don Juan Carrasco Torres, natural de Palma del Río y don Antonio Martinez Fernandez, de estos vecinos, mayores de edad, con domicilio en la calle del Reloj y el primero herrero, casado, y el segundo soltero, jornalero.

Leida íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, los testigos y el declarante, y de todo ello, como Secretario certifico.—Manuel Santacruz.—Antonio Villalba.—Antonio Martinez.—Juan Carrasco.—Mariano Velazquez.—Rubricado.

Lo anteriormente relacionado es copia de su original á que me remito. Y para que así conste y á petición de parte interesada, expido el presente en Hornachuelos á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—P. M. S. S., los hombres buenos: Pedro Aguilar.—Manuel Díaz.—Rodolfo Muñoz.—Rubricado.—Hay un sello del Juzgado municipal de Hornachuelos.»

Conforme á lo determinado en el artículo 8.° de aquella soberana disposición é instrucción 3.ª de la Real orden de 1.° de Septiembre de 1902, las reclamaciones contra la apertura deben presentarse ante la autoridad local y han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres ó producirse por causa de higiene.

Córdoba 13 de Diciembre de 1916.—El Inspector, José Priego Lopez.—Rubricado.—V.° B.°: El Inspector Jefe, José del Río.—Rubricado.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

Núm. 4.617

ASUNTOS CONTENCIOSOS

Instrucción número 1.613, dictada en 18 de Agosto de 1916 por el Ministerio de la Guerra del Reino Unido, concerniente á las obligaciones y derechos de los extranjeros en Inglaterra, referente al servicio militar.

Cuestiones concernientes á los extranjeros.

1.° Quedan sin efecto las instrucciones de C. del E. 309, 467 (párrafos 1 y 2) 582, 639, 816, 1.157 y 1.209 de 1916.

2.° Para norma en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre nacionalidad y origen de las personas ó individuos á quienes afecta la ley del servicio militar de 1916 y tambien para aquellas personas ó individuos que voluntariamente quieran confirmar su nacionalidad, se dictan las siguientes instrucciones:

Son súbditos británicos:

a) Todos los nacidos en los dominios de S. M. británica ó á bordo de los buques nacionales, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres.

b) Todos los nacidos fuera de los dominios de S. M. británica cuyos padres ó abuelos paternos son súbditos británicos por haber nacido en los dominios del Reino Unido.

c) Todos los individuos á quienes se les ha concedido un certificado de naturalización en el Reino Unido, y en general todos los individuos residentes en dicho Reino cuyos padres antes de llegar los mencionados individuos á la edad de veintiún años, hayan adquirido la nacionalidad británica por naturalización.

d) Algunos súbditos británicos poseen doble nacionalidad, la británica y otra extranjera. Por poseer la segunda no deja, sin embargo, según la ley inglesa, de ser súbdito británico ni le exime de sus obligaciones militares en el Reino Unido.

e) Pierde la nacionalidad británica el súbdito nacional que al cumplir la edad de veintiún años, adquiere voluntariamente naturalización en el extranjero: el que cumplidos veintiún años y nacido en los dominios de S. M. británica (a) posee doble nacionalidad, y el que nacido en el extranjero (b) renuncie á la nacionalidad británica por medio de una declaración de extranjería. La declaración de extranjería surtirá efecto desde la fecha en que se haga dicha declaración.

f) Todos los individuos incluídos en alguna de las definiciones antes establecidas, serán considerados como súbditos británicos, y sujetos, por tanto, á las consiguientes obligaciones.

Situación de los menores de edad:

I. Ningún menor puede hacer declaración de extranjería durante su minoría de edad.

II. El menor nacido en los dominios de S. M. británica, que posea doble nacionalidad (británica y extranjera), no podrá ser llamado al servicio de las armas durante su minoría de edad, contra su voluntad, y si manifiesta su intención de hacer declaración de extranjería al llegar á los veintiún años. A este efecto, se dará por informado de que antes de alcanzar la edad de veintiún años, será llamado al servicio á menos que dos meses antes de cumplir la mencionada edad, presente una declaración de extranjería en el Ministerio del Interior, y oportunamente exhiba al Oficial encargado del reclutamiento un duplicado ó copia certificada de la declaración presentada en el Ministerio del Interior, con la fecha y sello del correspondiente registro.

En el caso de que algún menor haya sido ya llamado ó inscrito en alguna unidad, se dictan las siguientes instrucciones:

Son súbditos británicos:

a) Todos los nacidos en los dominios de S. M. británica ó á bordo de los buques nacionales, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres.

b) Todos los nacidos fuera de los dominios de S. M. británica cuyos padres ó abuelos paternos son súbditos británicos por haber nacido en los dominios del Reino Unido.

c) Todos los individuos á quienes se les ha concedido un certificado de naturalización en el Reino Unido, y en general todos los individuos residentes en dicho Reino cuyos padres antes de llegar los mencionados individuos á la edad de veintiún años, hayan adquirido la nacionalidad británica por naturalización.

d) Algunos súbditos británicos poseen doble nacionalidad, la británica y otra extranjera. Por poseer la segunda no deja, sin embargo, según la ley inglesa, de ser súbdito británico ni le exime de sus obligaciones militares en el Reino Unido.

e) Pierde la nacionalidad británica el súbdito nacional que al cumplir la edad de veintiún años, adquiere voluntariamente naturalización en el extranjero: el que cumplidos veintiún años y nacido en los dominios de S. M. británica (a) posee doble nacionalidad, y el que nacido en el extranjero (b) renuncie á la nacionalidad británica por medio de una declaración de extranjería. La declaración de extranjería surtirá efecto desde la fecha en que se haga dicha declaración.

f) Todos los individuos incluídos en alguna de las definiciones antes establecidas, serán considerados como súbditos británicos, y sujetos, por tanto, á las consiguientes obligaciones.

Situación de los menores de edad:

I. Ningún menor puede hacer declaración de extranjería durante su minoría de edad.

II. El menor nacido en los dominios de S. M. británica, que posea doble nacionalidad (británica y extranjera), no podrá ser llamado al servicio de las armas durante su minoría de edad, contra su voluntad, y si manifiesta su intención de hacer declaración de extranjería al llegar á los veintiún años. A este efecto, se dará por informado de que antes de alcanzar la edad de veintiún años, será llamado al servicio á menos que dos meses antes de cumplir la mencionada edad, presente una declaración de extranjería en el Ministerio del Interior, y oportunamente exhiba al Oficial encargado del reclutamiento un duplicado ó copia certificada de la declaración presentada en el Ministerio del Interior, con la fecha y sello del correspondiente registro.

En el caso de que algún menor haya sido ya llamado ó inscrito en alguna unidad, podrá ser relegado á la reserva, si es su voluntad no continuar el servicio y manifiesta su intención de hacer una declaración de extranjería en llegando á los veintiún años, debiéndose atener en todo lo demás á lo prescrito en el párrafo anterior.

En todo caso, cuando un menor nacido en los dominios de S. M. británica no sea su voluntad prestar el servicio militar ó continuarlo en el pais en el cual posee nacionalidad neutral y tenga la intención de hacer una declaración de extranjería, en llegando á los veintiún años estará obligado á presentar un certificado de la Embajada, Legación ó Consulado del pais al cual manifieste pertenecer, demostrando que efectivamente es súbdito de dicho país.

Este párrafo no es aplicable á los menores confirmados como voluntarios; dichos menores serán llamados al servicio en el tiempo preceptuado, á pesar de su minoría de edad.

III. El menor nacido fuera de los dominios de S. M., que posea dos nacionalidades, británica y neutral, estara sujeto á lo dispuesto en el párrafo 2 f) II antes transcrito.

IV. El menor nacido fuera de los dominios de S. M., que sólo posea nacionalidad británica, y no posea, por tanto, á la vez nacionalidad neutral, será llamado al servicio durante su minoría de edad en en el tiempo preceptuado.

V. El menor nacido en los dominios de S. M., que posea ambas nacionalidades británica y «aliada», será llamado durante su minoria de edad en el tiempo preceptuado.

VI. El menor nacido en los dominios de S. M. que posea dos nacionalidades, británica y «enemiga», estará sujeto á lo dispuesto en el párrafo cuarto de esta Instrucción. La declaración de extranjería hecha por dicho menor al cumplir la edad de veintiún años, no será válida á menos que un duplicado ó copia certificada de dicha declaración sea presentada en el Ministerio del Interior y sellada y fechada en el registro correspondiente.

VII. Individuos de más de veintiún años.

Ninguna declaración de extranjería hecha después del 1.° de Marzo de 1916 por individuos solteros aptos para ser reclutados, según la ley del Servicio militar de 1916, será aceptada en lo que afecta á las obligaciones militares.

VIII. Ninguna declaración de extranjería hecha después del 23 de Junio de 1916 por individuos casados aptos para ser reclutados, según la ley del Servicio militar de 1916, será aceptada en lo que afecta á las obligaciones militares.

IX. La declaración de extranjería hecha por individuos confirmados como voluntarios antes de dicha declaración, no

Ministerio de Cultura 2024

surtirá efecto en lo referente á las obligaciones militares.

X. En los casos de duda sobre nacionalidad el Ministerio de la Guerra suministrará cuantos informes y copias de documentos presentados como prueba de extranjería sean necesarios para resolverlos rápidamente.

Madrid, 27 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 2 Diciembre 1916)

——

Núm. 4.641

SECCIÓN DE POLÍTICA

En la «Gaceta de Londres» de 24 de Noviembre último se inserta un anuncio con las siguientes modificaciones y adiciones á las listas de contrabando de guerra de 14 de Octubre de 1915, 27 de Enero, 12 de Abril, 27 de Junio y 3 de Octubre del año corriente:

CONTRABANDO ABSOLUTO

Adiciones

Diamantes aplicables á fines industriales.

La seda en todas sus formas y los artículos manufacturados; gusanos de seda.

La seda artificial y los artículos manufacturados.

La cor eza «quillaia».

El circonio, el cerio, el torium y todos sus compuestos y aleaciones.

El circón y la arena monacitada.

Modificaciones

El párrafo cuarto de la declaración de 14 de Octubre de 1915, se sustituye por el siguiente:

«El esmeril, el corindón, el carborandum y todas las demás substancias desgastadoras, naturales ó artificiales, y los productos fabricados con ellas.»

La declaración de 12 de Abril de 1916, se modifica en esta forma:

«El oro, la plata, los papeles representativos de la moneda, los títulos, los efectos negociables, los cheques, las letras de cambio, las órdenes de pago, los cupones, las cartas de crédito, de consignación «delegation» ó de aviso, los avisos de crédito y de débito ó otros documentos que ya por ellos mismos, ya una vez completados ó habilitados por el destinatario autorizan, confirman ó hacen efectiva la transmisión de fondos, de créditos ó de títulos.»

CONTRABANDO CONDICIONAL

Adiciones

Las esponjas en bruto y preparadas.

Los engrudos, las gelatinas y substancias que sirven para su fabricación.

Las barricas y los toneles vacíos de todas clases y sus partes componentes.

La que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en la «Gaceta de Madrid» de 19 de Agosto, 10 y 26 de Septiembre, 1.°, 12 y 13 de Noviembre y 8 de Diciembre de 1914; 2 de Enero, 17 de Marzo, 31 de Mayo, 5 de Junio, 24 de Agosto, 12 de Septiembre, 27 de Octubre de 1915; 5 de Febrero, 29 de Abril, 9 de Julio y 18 de Octubre de 1916.

Madrid, 5 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 6 Diciembre 1916).

——

Núm. 4.741

SECCION DE COMERCIO

Por la Embajada de España en Viena se comunica el internamiento de un asilo de alienados de Budapest del súbdito español Eduardo Pons Kchevario, viajante de comercio, de 26 años, natural de San Sebastián.

Madrid 13 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

——

Núm. 4.742

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de españa en Matanzas, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Domingo González Solís Hevia, natural de Oviedo, de cuarenta y seis años, casado, comerciante, ocurrido el 22 de Octubre último.

Julián Sánchez Sánchez, natural de Carabia (Oviedo), de sesenta años, casado, ocurrido el 25 de Octubre último.

Salvador González Barras, conocido por Rogelio Rivas, de veinticuatro años, soltero, jornalero, ocurrído el 31 de Octubre último.

Alejandro Gutiérrez García de Campilles, ocurrida el 12 de Noviembre último.

Madrid, 11 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

——

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Enrique Sayanes González, natural de Pontevedra, de veintinueve años, ocurrido el 4 de Mayo último.

Madrid, 11 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

——

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Matilde Navas Asensio, natural de Béjar (Salamanca), de sesenta, y seis años, casada, ocurrido el 6 de Octubre último en la playa de Granja.

José Benito Eiras, natural de San Martín de Berducilo (Galicia), ocurrido el 29 de Octubre último, de ochenta y cuatro años, casado.

Madrid, 12 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 15 Diciembre 1916).

——

Núm 4.745

El Cónsul general de España en Londres, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Lascurain, natural de Vergara (Guipúzcoa), fallecido á bordo del vapor inglés «Hannantria».

Madrid, 13 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

——

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Saturnino Pérez, de veinticuatro años de edad, natural de Ramilo (Viana del Bollo), provincia de Orense.

Madrid, 13 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 17 Diciembre 1916).

——

Núm. 4.747

El Cónsul de España en Nueva Orleans participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Santos González, ocurrido el 20 de Julio último á consecuencia de una caida que sufrió en el vapor americano «Pioneer», del cual era marinero, de 29 años de edad y natural de Cádiz.

Madrid 15 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 18 Diciembre 1916).

——

Núm. 4.740

El Cónsul general de España en Hamburgo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Manuel Miranda Areste, de 60 años de edad, natural de Santander, ocurrida el 19 de Noviembre último en el Hospital de Georg de aquella capital.

Madrid 11 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 14 Diciembre 1916)

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 4.789

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías á don Juan y don Mariano Casana, de esta vecindad, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á dos individuos de alguna edad, uno de ellos dijo llamarse Tomás Pareja, que el día veinte y cuatro de Octubre último, arrendaron á Carmen Rovira Ojeda una cuadra en la casa número ciento diez y nueve de la calle Cardenal Sanchez, á donde llevaron varias caballerías que dejaron abandonadas, sin que volvieran por allí; para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

MONTORO.—Núm. 4.791

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido, por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIA de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, perteneciente al vecino de Pedro Abad, José Gallego Blancas, la cual se supone hurtada entre las tres á las cuatro de la tarde del día trece del corriente mes, estando á prado en terrenos del sitio conocino por Valle Ortega, en la sierra de este término, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, los que caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre sino acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Rafael Criado.—El Secretario, Licenciado, José Benitez Lara.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

——

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.790

CABELLO CHACON, José; natural de Puente Genil, de estado casado, profesión negociante; domiciliado últimamente en Puente Genil; procesado por estafa á don José Muñoz Morales; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Aguilar (Córdoba), para constituirse en prisión, notificarle el procesamiento y recibirle indagatoria.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6